

### FORMATO DE INSCRIPCIÓN

#### **CONVOCATORIA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES OCASIONALES PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2026-1**

Lugar de inscripción:	Fecha de inscripción:	Dia	Mes	Año
-----------------------	-----------------------	-----	-----	-----

#### **INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE**

Nombres y apellidos:	<b>AUSBERTO RODRIGO FAJARDO</b>			
Documento de identidad:	CC: X	CE:	PPT:	No.: 18126927
Dirección de residencia:	<b>CALLE 6 #3 B- BARRIO NARANJITO-MOCOA PUTUMAYO</b>			
Número teléfono:	3124227839	E-mail:	<b>rofa9611@gmail.com</b>	

#### **DATOS DE INSCRIPCIÓN**

Vacante y sede a la cual se inscribe:	<b>Administrador de Empresas- Sede: Mocoa</b>
Perfil profesional del aspirante:	<b>Administrador de Empresas</b>
Número de matrícula o tarjeta profesional:	<b>64111</b>
Relación de documentos y/o condiciones acreditadas como requisitos mínimos de participación (Sobre No. 1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hoja de vida en formato Único</li> <li>2. Copia de cedula de ciudadanía</li> <li>3. Copia del diploma y acta de grado profesional</li> <li>4. Copia de la tarjeta y matricula profesional</li> <li>5. Certificado de vigencia de fecha 04 de diciembre de 2025.</li> <li>6. Concepto del Consejo Profesional de Empresas acerca del ejercicio legal de la profesión.</li> <li>7. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades</li> </ol>
Relación de documentos y/o condiciones acreditadas para puntaje adicional (Sobre No. 2)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de diploma y acta de postgrado en Especialista en Gestión para el Desarrollo Empresarial</li> <li>2. Copia de diploma y acta de postgrado en MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS</li> <li>3. Copias de certificaciones de experiencia profesional</li> <li>4. Copia de certificación de experiencia docente del ITP (Solicito actualizar y/o validar a la fecha- de acuerdo a ley Anti trámites)</li> <li>5. Copia experiencia docente SENA</li> <li>6. Copia experiencia docente INESUP</li> <li>7. Documentos soportes de producción intelectual e investigación –Certificación del</li> </ol>

	<p>CIECYT- De artículo de investigación, Publicado en Revista indexada.</p> <p>8. Documentos soportes de producción intelectual e investigación –Certificación del CIECYT; como investigador principal, Asesor, evaluador de trabajos de grado.</p>
--	---

### OBSERVACIONES

De acuerdo a la ley anti tramites, solicito que a la fecha se valide y se tenga en cuenta la experiencia como docente hora catedra la cual reposa en el Archivo de la Institución. De igual manera documentos adicionales los cuales reposen en la Institución sean validados para la presente convocatoria.

FIRMA DEL ASPIRANTE	FIRMA DE RECIBIDO

*Quieto Posse P*  
*10/12/2025*  
*Hora: 09:18 am.*

### FORMATO DE INSCRIPCIÓN

#### CONVOCATORIA DESELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES OCASIONALES PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2026-1

Lugar de inscripción:	Fecha de inscripción:	Día	Mes	Año
Mocoa	10-12-2025	10	Diciembre	2025

#### INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE

Nombres y apellidos:	AUSBERTO RODRIGO FAJARDO		
Documento de identidad:	CC: X	CE:	PPT: No.: 18126927
Dirección de residencia:	CALLE 6 #3 B-BARRIO NARANJITO-MOCOA PUTUMAYO		
Número teléfono:	3124227838	E-mail:	rofa9611@gmail.com

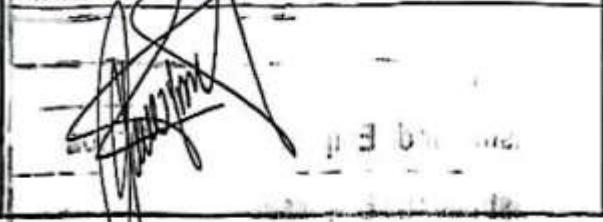
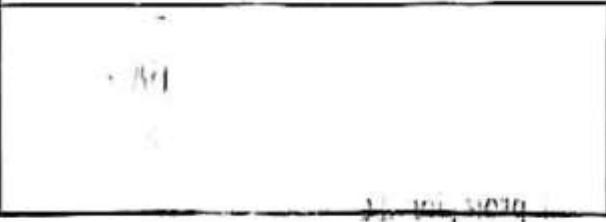
#### DATOS DE INSCRIPCIÓN

Vacante y sede a la cual se inscribe:	Administrador de Empresas- Sede: Mocoa
Perfil profesional del aspirante:	Administrador de Empresas
Número de matrícula o tarjeta profesional:	64111
Relación de documentos y/o condiciones acreditadas como requisitos mínimos de participación (Sobre No. 1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hoja de vida en formato Único</li> <li>2. Copia de cedula de ciudadanía</li> <li>3. Copia del diploma y acta de grado profesional</li> <li>4. Copia de la tarjeta y matrícula profesional</li> <li>5. Certificado de vigencia de fecha 04 de diciembre de 2025.</li> <li>6. Concepto del Consejo Profesional de Empresas acerca del ejercicio legal de la profesión.</li> <li>7. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades</li> </ol>
Relación de documentos y/o condiciones acreditadas para puntaje adicional (Sobre No. 2)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de diploma y acta de postgrado en Especialista en Gestión para el Desarrollo Empresarial</li> <li>2. Copia de diploma y acta de postgrado en MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS</li> <li>3. Copias de certificaciones de experiencia profesional</li> <li>4. Copia de certificación de experiencia docente del ITP (Solicito actualizar y/o validar a la fecha- de acuerdo a ley Anti tramites)</li> <li>5. Copia experiencia docente SENA</li> <li>6. Copia experiencia docente INESUP</li> <li>7. Documentos soportes de producción intelectual e investigación -Certificación del</li> </ol>

CARRERA: INGENIERIA ESTADO: COLOMBIA NOMBRE: JUAN PABLO GOMEZ DPI: 100.000.000.000 FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1980 SEXO: MASCULINO CURSO: 2010-2011	<p>8.1 CIECYT De artículo de investigación, Publicado en Revista Indexada.</p> <p>8.2 Documentos o soportes de producción intelectual e investigación -Certificación del CIECYT; como Investigador principal /asesor, evaluador de trabajos de grado.</p>
---	---

#### OBSERVACIONES

De acuerdo a la ley anti trámites, solicito que a la fecha se valide y se tenga en cuenta la experiencia como docente hora catedra la cual reposa en el Archivo de la Institución. De igual manera documentos adicionales los cuales reposen en la Institución sean validados para la presente convocatoria.

FIRMA DEL ASPIRANTE	FIRMA DE RECIBIDO
	

FIRMA

Asentido

Agradecido



## RESOLUCIÓN No. 1036

**(27 de noviembre de 2025)**

*"Por la cual se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para selección y vinculación de docentes ocasionales para la vigencia académica 2026-1"*

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la contempladas en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución".

La Decana de la Facultad Administración, Ciencias Económicas y Contables mediante oficio del 27 de noviembre de 2025, solicitó a la Vicerrectoría Académica la vinculación de docentes ocasionales para atender las necesidades de esa Facultad, con los siguientes perfiles profesionales:

Perfil profesional	Cantidad	Municipio
Administrador de empresas	3	Mocoa
Administrador de empresas	1	Colón
Contador público	3	Mocoa
Contador público	2	Colón
Economista	1	Mocoa
Profesional en finanzas y comercio exterior	1	Mocoa
Profesional en comercio internacional	1	Mocoa
Profesional en gastronomía y/o afines	2	Mocoa
Abogado	1	Mocoa
Total	15	

El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas mediante oficio del 27 de noviembre de 2025, solicitó a la Vicerrectoría Académica la vinculación de docentes ocasionales para atender las necesidades de esa Facultad, con los siguientes perfiles profesionales:

Perfil profesional	Cantidad	Municipio
Ingeniero Químico / Químico	2	Mocoa
Ingeniero Ambiental	3	Mocoa
Ingeniero Ambiental	1	Colón
Ingeniero Forestal	2	Mocoa
Ingeniero de Sistemas / ingeniero de software	2	Mocoa
Licenciado en Matemáticas / Matemático	2	Mocoa
Licenciado en Matemáticas / Matemático	1	Colón

Perfil profesional	Cantidad	Municipio
Ingeniero Civil	5	Mocoa
Ingeniero Civil	3	Colón
Ingeniero Mecánico	1	Mocoa
Zootecnista	1	Mocoa
Ingeniero Industrial	1	Mocoa
Ingeniero Agrónomo	1	Mocoa
Licenciado en filosofía e historia	1	Mocoa
Total	26	

El Vicerrector Académico Ad-Hoc con oficio del 28 de noviembre de 2025 solicitó ante la Rectoría la vinculación de docentes ocasionales para la Facultad de Administración, Ciencias Económicas y Contables y para la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, según las solicitudes de los Decanos anteriormente mencionadas.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de selección de vinculación de docentes ocasionales para el desarrollo de las diferentes actividades docentes misionales en el periodo 2026-1, prorrogable al periodo 2026-2 conforme a los resultados de la calificación satisfactoria de desempeño y verificación de cumplimiento de sus actividades académico administrativas señaladas en el plan de trabajo. Para ello, se requiere regular el procedimiento de selección de hojas de vida y convocar a los interesados para selección y vinculación.

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN:** Dar apertura al proceso de selección de hojas de vida para la vinculación de docentes ocasionales para el desarrollo de las diferentes actividades docentes misionales para la vigencia académica 2026-1, y en consecuencia convocar a profesionales que deseen prestar sus servicios en modalidad de docente tiempo completo, con carácter ocasional, para la presentación de sus respectivas hojas de vida.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** El proceso de selección se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas

## 6. Conformación de listas de elegibles

## 7. Vinculación

**ARTÍCULO 3. COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN:** El Comité de Selección y Evaluación estará integrado por el Rector, Vicerrector Administrativo y un abogado vinculado a la Institución. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la evaluación y calificación de las hojas de vida de los aspirantes.
2. Dirigir la aplicación de las pruebas a los aspirantes.
3. Informar por escrito la calificación de las hojas de vida y evaluación de las pruebas.
4. Levantar el acta final del proceso de selección, señalando los nombres de los aspirantes y los puntajes obtenidos.

La Técnico Administrativo de Vicerrectoría Académica hará las veces de secretaria para el efecto de la elaboración de actas, comunicaciones y demás documentos que deba elaborarse por parte del comité de selección y evaluación.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante la presente Resolución se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Estatuto Docente de la Institución Universitaria del Putumayo, y las demás normas aplicables.

## CAPÍTULO II

### VACANTES OFERTADAS

**ARTÍCULO 5. VACANTES OFERTADAS.** Los perfiles requeridos son los siguientes:

Perfil profesional	Cantidad	Municipio
1. Administrador de empresas	3	Mocoa
2. Administrador de empresas	1	Colón
3. Contador público	3	Mocoa
4. Contador público	2	Colón
5. Economista	1	Mocoa
6. Profesional en finanzas y comercio exterior	1	Mocoa
7. Profesional en comercio internacional	1	Mocoa
8. Profesional en gastronomía	2	Mocoa
9. Abogado	1	Mocoa
10. Ingeniero Químico / Químico	2	Mocoa
11. Ingeniero Ambiental	3	Mocoa
12. Ingeniero Ambiental	1	Colón
13. Ingeniero Forestal	2	Mocoa
14. Ingeniero de Sistemas / ingeniero de software	2	Mocoa
15. Licenciado en Matemáticas / Matemático	2	Mocoa
16. Licenciado en Matemáticas / Matemático	1	Colón

Perfil profesional	Cantidad	Municipio
17. Ingeniero Civil	5	Mocoa
18. Ingeniero Civil	3	Colón
19. Ingeniero Mecánico	1	Mocoa
20. Zootecnista	1	Mocoa
21. Ingeniero Industrial	1	Mocoa
22. Ingeniero Agrónomo	1	Mocoa
23. Licenciado en filosofía e historia	1	Mocoa
Total	41	

**PARÁGRAFO 1.** Las áreas de desempeño no son evaluables, sino que permiten al aspirante tener claridad de las mismas, para poder tomar una decisión assertiva al momento de postularse.

**PARÁGRAFO 2.** La remuneración mensual de los empleos ofertados corresponde a la equivalente a los empleos de docente auxiliar de tiempo completo de la Institución Universitaria del Putumayo, de conformidad al régimen que le es aplicable a la transitoriedad de su vinculación.

**PARÁGRAFO 3.** El número de vacantes ofertadas podrá variar de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE VINCULACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, los empleos de docente ocasional que se convocan son de tiempo completo con carácter transitorio y para un período inferior a un año. Los empleos de docente ocasional no confieren la condición de empleado público ni de trabajador oficial, y los servicios serán reconocidos mediante resolución.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes deben cumplir para participar en la presente convocatoria:

1. Acreditar los requisitos mínimos para la categoría de profesor auxiliar establecidos en el art. 48 del Estatuto Profesoral, de la siguiente manera: Título profesional universitario en el área particular, y un puntaje no inferior a 9.5 de acuerdo a la evaluación de la hoja de vida conforme a los criterios del Estatuto Profesoral.
2. No encontrarse incursos en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el empleo.
3. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

**ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para la categoría de profesor auxiliar.

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en la presente Resolución como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión se realizará garantizando el debido proceso de acuerdo con la causal que sea aplicable.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

## CAPÍTULO IV

### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria será divulgada por un término de cinco (5) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, mediante su publicación de la presente Resolución a través de la página web de la Institución Universitaria del Putumayo.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.** Se podrán realizar modificaciones a la convocatoria, las cuales serán divulgadas a través de la página web de la Institución Universitaria del Putumayo. En todo caso, una vez hubiese iniciado el término de inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

Los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del CPACA.

## CAPÍTULO V

### INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La inscripción se realizará en la Secretaría Ejecutiva de la sede Mocoa y en la Coordinación Académico Administrativa en la ampliación Colón de la Institución, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante.

2. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la convocatoria, requisitos de los empleos ofertados, y demás aspectos aplicables.
3. Con la inscripción los aspirantes aceptan todas las condiciones y reglas establecidas en la presente Resolución, el Estatuto Docente y demás normas aplicables.
4. El medio de información y divulgación oficial para el proceso de selección será la página web de la Institución Universitaria del Putumayo, debiendo consultarla permanentemente. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el proceso de selección a través de la dirección de correo electrónico reportada por el aspirante.
5. La inscripción en el proceso de selección no implica que el aspirante accederá al empleo al cual se postula, pues el consolidado final de las etapas del proceso determinará el mérito para el acceso.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO DE INSCRIPCIONES.** Las inscripciones se darán durante un término de cinco (5) días hábiles. Finalizado este, y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, o que estos cumplan con los requisitos mínimos, se declararán desiertos dichos cargos, y el proceso continuará con los demás aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Finalizado el término de inscripción se levantará un acta por parte de la Secretaría Ejecutiva en la cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de esta acta será remitida al Comité de Selección y Evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes deberán inscribirse en la Secretaría Ejecutiva de la Institución, sede Mocoa y la Coordinación Académico Administrativa en la ampliación Colon, dentro del término señalado para el efecto en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, presentando diligenciado el formulario de inscripción publicado en la página web de la Institución para la presente convocatoria, y los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe, y para acreditar los demás aspectos objeto de otorgamiento de puntaje adicional:

#### Sobre No. 1 Requisitos de participación – Mínimos

1. Hoja de vida actualizada diligenciada en el Formato Único de Hoja de vida Persona Natural publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
3. Copia del diploma o del acta de grado profesional universitario.
4. Copia de la tarjeta o matrícula profesional de requerirse para la respectiva profesión y certificado de vigencia expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del término de inscripciones.



5. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

**Sobre No. 2 Aspectos objeto de puntaje adicional**

1. Copia de diplomas o actas de grado de los postgrados que se pretenda hacer valer.
2. Copia de certificados de experiencia profesional y docente.
3. Documentos soportes de producción intelectual e investigación.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes podrán inscribirse para un solo empleo o perfil de las vacantes ofertadas en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de requisitos mínimos, se incluirán en el sobre No. 1, y los aspectos así acreditados no serán objeto de valoración para la asignación puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida.

## CAPÍTULO VI

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA.** La formación académica requerida se acreditará mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (art. 7 Decreto 785 de 2005).

**ARTÍCULO 15. TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (art. 8 Decreto 785 de 2005).

**ARTÍCULO 16. EXPERIENCIA EVALUABLE Y CALIFICABLE.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una

profesión, arte u oficio. Para efecto del presente proceso de selección, se evaluará y calificará la experiencia profesional y la experiencia docente.

La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, sin perjuicio de las normas específicas para el ejercicio de la respectiva profesión.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en calidad de profesor o docente en universidades, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o en instituciones tecnológicas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 17. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Nombres, apellidos e identificación de aspirante.
3. Empleo, empleos o actividades de desarrolladas, estableciendo
4. Tiempo de servicio, con fecha de inicio y terminación de las labores o actividades correspondientes (día, mes y año).
5. Relación de funciones desempeñadas.
6. Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**ARTÍCULO 18. REGLAS DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para efecto de la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
2. Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.
3. Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.
4. Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, empleadores o actividades independientes (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
6. Las certificaciones o constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTÍCULO 19. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**APORTADA.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios y requisitos antes señalados, no serán tenidos en cuenta como válidos, y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección.

Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados, como tampoco adicionar documentación de formación académica y experiencia no acreditada previamente.

#### **ARTÍCULO 20. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA.** Para efecto del establecimiento del mérito de los aspirantes, se asignará puntajes por estos factores conforme a los siguientes criterios:

1. Formación académica
2. Experiencia profesional y docente
3. Producción intelectual e investigación

**ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA.** Se asignará un máximo de treinta (30) puntos por la formación académica **adicional a la mínima exigida**, que en todo caso deberá ser relacionada o afín con el empleo al cual el aspirante se inscribe para el proceso de selección, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

<b>Postgrado</b>	<b>Criterios de calificación</b>	<b>Puntaje máximo</b>
Especialización	Se asignará cinco (5) puntos por cada especialización acreditada (máximo tres especializaciones), sin exceder de quince (15) puntos.	15
Maestría	Se asignará quince (15) puntos por cada maestría acreditada (máximo dos maestrías), sin exceder de treinta (30) puntos.	30
Doctorado	Se asignará treinta (30) puntos por doctorado acreditado, sin exceder de treinta (30) puntos.	30

**PARÁGRAFO.** El puntaje total por el factor de formación académica se obtendrá mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos por la calificación de los postgrados acreditados, sin exceder el máximo de treinta (30) puntos.



**ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Se asignará un máximo de treinta (30) puntos por la experiencia adicional a la mínima exigida, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

### 1. Experiencia profesional

Criterios de calificación	Puntaje máximo
De 1 a 12 meses	2
Entre 13 y 24 meses	4
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 37 y 48 meses	8
49 meses o más	10

### 2. Experiencia docente

Criterios de calificación	Puntaje máximo
De 1 a 12 meses	4
Entre 13 y 24 meses	8
Entre 25 y 36 meses	12
Entre 37 y 48 meses	16
49 meses o más	20

**ARTÍCULO 23. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INVESTIGACIÓN.** Se asignará un máximo de diez (10) puntos por la producción intelectual e investigación de los aspirantes, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

Postgrado	Criterios de calificación	Puntaje máximo
Artículo de investigación publicado en revista no indexada	Se asignará cinco (5) puntos por cada artículo acreditado (máximo dos artículos), sin exceder de diez (10) puntos.	10
Artículo de investigación publicado en revista indexada	Se asignará diez (10) puntos por artículo acreditado, sin exceder de diez (10) puntos.	10

**PARÁGRAFO.** El puntaje total por el factor de producción intelectual e investigación se obtendrá mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos por la calificación de los artículos publicados acreditados, sin exceder el máximo de diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 24. PERÍODO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.** El Comité de Selección y Evaluación contará con un término de cinco (5) días hábiles para realizar la evaluación y calificación de las hojas de vida de los aspirantes, de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, y en general, conforme a las normas aplicables.



**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El Comité de Selección y Evaluación al vencimiento del periodo de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación publicará en la página web de la Institución la lista de aspirantes admitidos para continuar en el proceso de selección, con quienes se aplicará la prueba escrita.

Se publicará demás la lista de aspirantes no admitidos, presentando las razones de su no admisión.

**ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES A LA LISTA DE NO ADMITIDOS.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la lista preliminar de aspirantes no admitidos, los aspirantes incluidos en ella podrán presentar reclamaciones a través del correo electrónico [ocasionales@itp.edu.co](mailto:ocasionales@itp.edu.co). No se tendrán en cuenta documentos adicionales de las hojas de vida presentados con las reclamaciones, y se considerarán extemporáneos.

**ARTÍCULO 27. DECISIÓN DE RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones por parte de los aspirantes, el Comité de Selección y Evaluación elaborará y publicará la respuesta a las reclamaciones y la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el proceso de selección, conforme a la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

## CAPITULO VII

### APLICACIÓN DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE HOJAS DE VIDA

**ARTÍCULO 28. PRUEBAS A APLICAR Y SU PONDERACIÓN.** El Comité de Selección y Evaluación aplicará una prueba escrita que evaluará los conocimientos de los aspirantes, relacionados con el empleo docente a desempeñar y aspectos institucionales, de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Carácter	Puntaje mínimo aprobatorio
Conocimientos	Eliminatorio	60 / 100

**ARTÍCULO 29. CITACIÓN A PRUEBAS.** El Comité de Selección y Evaluación citará a la prueba escrita a los aspirantes admitidos incluidos en la lista definitiva, mediante la publicación de la respectiva citación en la página web de la Institución, que indicará el lugar, fecha y hora en que deberán presentarse.

Las pruebas se aplicarán en una única fecha en forma presencial en las sedes de la Institución en Mocoa y en Colón, respectivamente en la sede donde se desarrollaría la actividad docente según la vacante a la cual se hubiese inscrito el aspirante. El Comité de Selección y Evaluación publicará oportunamente las reglas y orientaciones a los aspirantes para la aplicación de las pruebas.

**ARTÍCULO 30. CALIFICACIÓN DE HOJAS DE VIDA.** El Comité de Selección y Evaluación realizará la calificación de las hojas de vida para el establecimiento del mérito de los aspirantes, asignando los puntajes conforme a los criterios generales de valoración antes señalados.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El resultado preliminar de las pruebas escritas se publicará a través de la página web de la Institución. Los resultados preliminares de la calificación de las hojas de vida se publicarán el mismo día de publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 32. RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES PRELIMINARES.** los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares sobre las pruebas escritas y calificación de las hojas de vida, los aspirantes sujetos de aquellas podrán presentar reclamaciones a través del correo electrónico [ocasionales@itp.edu.co](mailto:ocasionales@itp.edu.co).

**ARTÍCULO 33. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas escritas tienen el carácter de reservado. No obstante, para efecto de las reclamaciones, los aspirantes que lo soliciten podrán requerir expresamente el acceso al material de las pruebas con el fin de fundamentar su reclamación. En todo caso, el acceso se dará dentro del mismo término de reclamaciones, y será responsabilidad de los aspirantes solicitar el acceso oportunamente, a más tardar el primer día del referido término.

La exhibición del material se dará en la misma ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 34. DECISIÓN DE RECLAMACIONES Y CONSOLIDADO DEFINITIVO DE CALIFICACIONES.** Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones por parte de los aspirantes sobre las calificaciones preliminares, el Comité de Selección y Evaluación elaborará y publicará la respuesta a las reclamaciones y el consolidado definitivo de las calificaciones de los aspirantes, conforme a los criterios de calificación establecidos en la convocatoria y demás actos del proceso de selección.

## CAPÍTULO VIII

### LISTAS DE ADMITIDOS

**ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Tomando el consolidado definitivo de las calificaciones de los aspirantes, conforme a los criterios de calificación establecidos en la convocatoria y demás actos del proceso de selección, el Comité de Selección y Evaluación elaborará las listas de elegibles correspondientes, una para cada perfil requerido y convocado, en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 36. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se publicarán a través de la página web de la Institución.

**ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE DESEMPEÑO.** En caso de empate en los puntajes obtenidos, los aspirantes ocuparán el mismo puesto en la lista. El desempate se dará en su orden aplicando los siguientes criterios para la vinculación:

1. Se preferirá a quien ostente condiciones para gozar de especial protección laboral;
2. Se preferirá a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Se preferirá a quien hubiese obtenido el mejor puntaje en la prueba de conocimientos.

Una vez aplicados los anteriores criterios, la lista se reorganizará estableciendo el orden sucesivo con los aspirantes desempatados, y continuado con los aspirantes que obtuvieron los puntajes inferiores.

## CAPÍTULO IX

### VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN DEL EMPLEO.** Los aspirantes que hagan parte de la lista de elegibles tendrán un término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la respectiva lista de elegibles para informar su aceptación del empleo y la vinculación a la Institución Universitaria del Putumayo. En caso de no hacerlo, o no hacerlo oportunamente, se procederá a utilizar en orden de méritos al siguiente aspirante hasta que se produzca la aceptación y vinculación.

**ARTÍCULO 39. VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA VINCULACIÓN.** La Vicerrectoría Administrativa verificará por segunda vez la documentación suministrada por el Comité de Selección y evaluación, y solicitará los documentos adicionales a los que hubiere lugar, para efecto de la vinculación de los aspirantes seleccionados.

Cuando se advierta que el aspirante ocultó información o aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, se revocará la selección correspondiente, y se citará al aspirante que en la lista de elegibles sigue en turno, con el fin de proceder a su vinculación, siempre que como resultado de la verificación de que trata este artículo, no se presente irregularidad que de lugar a revocar la selección del aspirante. Advertidas las irregularidades antes señaladas, la Vicerrectoría Administrativa las pondrá en conocimiento de la Rectoría y remitirá además las evidencias respectivas, con el fin de adoptar las decisiones a que hubiere lugar.

Para efecto de la vinculación se procederá a la consulta y verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales en la página web de la Contraloría General de la República, antecedentes penales y requerimientos judiciales en la plataforma de la Policía Nacional, consulta en línea del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

El aspirante seleccionado para su vinculación deberá aportar diligenciado el formulario único declaración juramentada de bienes y rentas publicado en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo para la presente convocatoria, y copia del Certificado Único Tributario – RUT.

**ARTÍCULO 40. DISPONIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes seleccionados deben tener disponibilidad inmediata para su vinculación a la Institución Universitaria del Putumayo.

**ARTÍCULO 41. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES A DESARRALLAR.** Los docentes que resulten seleccionados, previa aceptación del empleo, desarrollarán las actividades académico administrativas según las disposiciones del Estatuto Docente, en especial con la asignación académica priorizada conforme a lo establecido en el art. 28 del Estatuto Docente y en el plan de trabajo que se labore en aplicación del art. 67 del mismo estatuto.

El cumplimiento de las actividades académico administrativas señaladas en el plan de trabajo, además de la calificación cuantitativa de desempeño docente, será criterio para determinar la continuidad como estrategia de permanencia del personal docente.

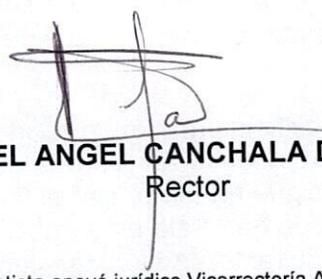


**ARTÍCULO 42. ACTO ADMINISTRATIVO.** La vicerrectoría administrativa será la encargada de proyectar el acto administrativo correspondiente de vinculación del aspirante seleccionado y que ha cumplido con todo lo exigido.

**ARTÍCULO 43. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa, al primer (1) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

  
**MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector

Proyectó: Francisco Javier Solís Enríquez - Contratista apoyó jurídico Vicerrectoría Académica 

**ANEXO – CRONOGRAMA INFORMATIVO**

<b>ACTIVIDAD DEL PROCESO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>FECHAS</b>
1. Publicación de la convocatoria	Página Web Institucional	01 de diciembre de 2025
2. Divulgación de la convocatoria (art. 9).	Página Web Institucional	Desde el 2 hasta el 9 de diciembre de 2025
3. Término de inscripciones (art. 12).	Secretaría Ejecutiva de la Institución, sede Mocoa y la Coordinación Académico Administrativa en la ampliación Colon.	Desde el 10 hasta el 16 de diciembre de 2025
4. Periodo de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación (art. 24).	Institución Universitaria del Putumayo – Sede Mocoa	Desde el 17 hasta el 23 de diciembre de 2025
5. Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos (art. 25).	Página Web Institucional	24 de diciembre de 2025
6. Reclamaciones a la lista de no admitidos (art. 26)	<u>ocasionales@itp.edu.co</u>	Desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2025
7. Decisión de reclamaciones y lista definitiva de admitidos. (art. 27)	Institución Universitaria del Putumayo – Sede Mocoa	Desde el 5 hasta el 7 de enero de 2026
8. Citación a pruebas. (Art. 29)	Página Web Institucional	8 de enero de 2026
9. Aplicación pruebas	Página Web Institucional	13 de enero de 2026
10. Publicación de resultados resultado preliminar de las pruebas escritas - Los resultados preliminares de la calificación de las hojas de vida (art. 31)	Página Web Institucional	15 de enero de 2026
11. Reclamaciones a las calificaciones preliminares (art. 32)	<u>ocasionales@itp.edu.co</u>	Desde el 16 hasta el 19 de enero de 2026
12. Decisión de reclamaciones y consolidado definitivo de calificaciones (art. 34)	Correo electrónico personal	Desde el 20 hasta el 21 de enero de 2026
13. Publicación de las listas de elegibles. (art. 36)	Página Web Institucional	22 de enero de 2026
14. Aceptación del empleo (art. 38)	<u>ocasionales@itp.edu.co</u>	Hasta el 24 de enero de 2026
15. Vinculación	Talento Humano	26 y 27 de enero de 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Matrícula N° 64111

El Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Administración de Empresas,  
en uso de la facultad que les otorga el Artículo 20 del Decreto 2718 de 1984,

CERTIFICAN

Que AUSBERTO RODRIGO FAJARDO \*\*\*\*\*

con cédula de ciudadanía N° 18126927 o de extranjería N° \*\*\*\*\* de

MOCOA , fue matriculado(a) como Administrador de Empresas, al tenor de lo ordenado  
en la Resolución Número 8989 de fecha 15/10/2013

que por su parte resolutiva se copia así: Artículo Primero: Otorgar Matrícula Profesional a  
AUSBERTO RODRIGO FAJARDO \*\*\*\*\*

identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 18126927 o de extranjería  
N° \*\*\*\*\* de MOCOA graduado(a) en la Universidad

CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON \*\*\*\*\*

para habilitarle en el ejercicio legal de la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la  
República, en los términos definidos por la Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y el Decreto Reglamentario  
2718 de 1984.

Dada en Bogotá, D. C., a los Quince (15) Días del mes de Octubre del año dos mil trece  
(2013)

DANIEL ARANGO ANGEL  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ESPITIA  
Secretario

Este documento no tiene sellos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 2150 de  
1995 y 20 de la Ley 962 de 2005.

33519



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 1 | 12

Mocoa, 03 de mayo de 2024

## EL TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que, **FAJARDO AUSBERTO RODRIGO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 18.126.927** expedida en **MOCOA (P)**, presta sus servicios a esta institución según la siguiente historia laboral:

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 041 (04 de febrero de 2008)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 187 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I - A</li><li>• TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, Espacio Académico: ELECTIVA I – TEORIAS MODERNAS – Semestre: VI</li></ul>
Duración:	I Periodo Académico 2008
Funciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Orientar las horas previstas establecidas en el momento de su vinculación, correspondientes al periodo académico para el cual se vincula a través de resolución.</li><li>2) Cumplir con los deberes y las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, los previstos en los estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo y las demás normas Institucionales.</li><li>3) Efectuar el reporte de notas en la planilla de seguridad establecida por la institución, para su ingreso al Sistema de Gestión Académica SIGEDIN, en las fechas y condiciones especificadas por la institución.</li><li>4) Darle adecuado uso y velar por la conservación de las herramientas y medios audiovisuales dispuestos en cada aula de clase para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.</li><li>5) En las fechas establecidas, entregar al Coordinador de Grupo Interne de Facultad a la cual está adscrito los documentos de encuadre pedagógico, listado de asistencia de los estudiantes, informe desarrollo de docencia, solicitud de recuperación de clase, gula de laboratorio, planeación académica curricular, actualización de Syllabus, programador de clases. Formatos: F-DO-017 ACTA DE ENCUADRE PEDAGÓGICO, F-DO-046 LISTADO DE ASISTENCIA ESTUDIANTES, F-DO-047 INFORME DESARROLLO DE DOCENCIA, F-DO-048 SOLICITUD RECUPERACIÓN DE CLASE, F-DO-049 GUÍA DE LABORATORIO, F-DO-050 PLANEACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR, F-DO-051 ACTUALIZACIÓN SYLLABUS, F-DO-052 PROGRAMADOR DE CLASES.</li><li>6) Asistir a todas las reuniones programadas por las directivas académicas.</li><li>7) Cumplir con las actividades inherentes a la tarea docente, como asesorías, inducciones, evaluaciones, habilitaciones y demás trabajos relacionados con la hora catedra estipuladas en los estatutos.</li><li>8) Dar a conocer los resultados de las evaluaciones a los estudiantes en máximo 5 días hábiles de aplicada la prueba.</li><li>9) Tramitar en el momento de su vinculación las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Caja de Compensación Familiar, Pensiones, Riesgos Laborales y reportar de manera inmediata las novedades a la oficina de Talento Humano.</li><li>10) Tramitar ante la oficina de Talento Humano la activación de su usuario y clave de acceso al Sistema de Correo Institucional, cuyo uso es obligatorio para cualquier trámite académico y administrativo.</li></ol>



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 2 | 12

- 11) Conocer, difundir y desarrollar su labor en el marco de lo dispuesto por la Misión y la Visión del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- 12) Prestar el servicio docente con observancia estricta de los principios, valores y objetivos institucionales consagrados en el PEI de la institución.
- 13) Acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, científicas, técnicas, sociales y físicas desarrolladas por el Instituto Tecnológico del Putumayo.
- 14) Preparar el desarrollo de las actividades de los espacios académico y el material didáctico que necesite para la ejecución de las clases.
- 15) Respetar y hacer respetar los derechos de producción intelectual y derechos de autor en los trabajos presentados por los estudiantes y en el material entregado por el docente para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.
- 16) Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Facultad a la facultad a la cual este adscrito.
- 17) Inscribir su hoja de vida en la plataforma SCIENTI de Colciencias (CVLAC).
- 18) Participar y conocer el proceso de evaluación docente por el periodo académico en el cual se vincula, así como exigir la información de su resultado individual.
- 19) Suscribir con el coordinador del grupo interno de trabajo al cual está adscrito, el o los planes de mejoramiento que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0126 (04 de Agosto de 2008)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 136 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I</li> <li>• TECNOLOGÍA EN PROGRAMACION Y SISTEMAS, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre IV</li> </ul>
Duración:	II Periodo Académico 2008
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 040 (10 de Marzo de 2009)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 190 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li> </ul>
Duración:	I Periodo Académico 2009
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0149 (11 de agosto de 2009)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 190 horas semestrales;



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 3 | 12

	<ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTION EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li></ul>
Duración:	II Periodo Académico 2009
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 053 (22 de Febrero de 2010)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 260 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTION EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li><li>• TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre V</li><li>• TECNOLOGÍA EN PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre III</li></ul>
Duración:	I Periodo Académico 2010
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0611 (2 de Agosto de 2010)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 198 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTION EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I-A</li><li>• NIVELACIÓN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: TEORIAS ADMINISTRATIVAS – NIVELACIÓN</li><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX</li></ul>
Duración:	II Periodo Académico 2010
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 016 (31 de Enero de 2011)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 420 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTION EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTION EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre III</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III-B</li></ul>



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 4 | 12

Duración:	I Periodo Académico 2011
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0186 (1 de Agosto de 2011)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 374 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES– Semestre III-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre III-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre III - B</li> </ul>
Duración:	Del 1 de agosto de 2011 al 09 de Diciembre de 2011
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 046 (30 de Enero de 2012)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 392 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES– Semestre IX-A</li> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-B</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION– Semestre I - A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre III-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA– Semestre III - A</li> </ul>
Duración:	Del 30 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 218 (30 de Julio de 2012)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 346 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> </ul>



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 5 | 12

	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-A</li><li>• ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL II: ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO – Semestre VIII - A</li></ul>
Duración:	Del 30 de Julio de 2012 al 15 de diciembre de 2012
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 052 (04 de Febrero de 2013)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 352 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I - A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACION PROSPECTIVA – Semestre III - A</li></ul>
Duración:	Del 4 de Febrero de 2013 al 21 de junio de 2013
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0111 (29 de Julio de 2013)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 334 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I - A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACION PROSPECTIVA – Semestre III - A</li></ul>
Duración:	Del 29 de Julio de 2013 al 13 de diciembre de 2013
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 022 (27 de Enero de 2014)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 352 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li></ul>



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 6 | 12

	<ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-B</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II - A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACION PROSPECTIVA – Semestre III – A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACION PROSPECTIVA – Semestre III - B</li></ul>
Duración:	Del 27 de Enero de 2014 al 27 de Junio de 2014
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0121 (28 de Julio de 2014)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 334 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-A</li><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL VI: COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA– Semestre X-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACION PROSPECTIVA – Semestre III – A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE CONTROL EN OPERACIÓN DE PROYECTOS DE BIOCOMERCIO – Semestre IV - A</li></ul>
Duración:	Del 28 de Julio de 2014 al 19 de Diciembre de 2014
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 029 (2 de Febrero de 2015)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 298 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX-A</li><li>• GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y BIOCOMERCIO, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL VI: COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA– Semestre V-A</li><li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL VI: COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA – Semestre X – A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I – Semestre III - A</li></ul>
Duración:	Del 2 de Febrero de 2015 al 24 de Junio de 2015
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0130 (3 de Agosto de 2015)
----------------------	---



## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 7 | 12

<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 68 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL VI: COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA – Semestre X-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: ELECTIVA TECNOLÓGICA I: ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO – Semestre V - A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 3 de Agosto de 2015 al 4 de Diciembre de 2015
<b>Funciones:</b>	Ibídem funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No. 089 (8 de Febrero de 2016)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 218 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: MERCADEO INTERNACIONAL – Semestre VII-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I – B</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: MERCADOTECNIA – Semestre III – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: FUNDAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL - Semestre VI - A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 8 de Febrero de 2016 al 15 de Junio de 2016
<b>Funciones:</b>	Ibídem funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No. 0362 (8 de Agosto de 2016)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 240 horas semestrales; <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS II – Semestre VI-A</li> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES - Semestre I - A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 8 de Agosto de 2016 al 9 de Diciembre de 2016
<b>Funciones:</b>	Ibídem funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No. 0132 (10 de Febrero de 2017)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 160 horas semestrales;



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 8 | 12

	<ul style="list-style-type: none"> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III-A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS II: ORGANIZACIÓN – Semestre IV – A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES - Semestre I - A</li> </ul>
Duración:	Del 13 de Febrero de 2017 al 23 de Junio de 2017
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 072 (1 de Agosto de 2017)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 90 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre I-A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN - Semestre I - A</li> </ul>
Duración:	Del 1 de Agosto de 2017 al 11 de Diciembre de 2017
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 048 (19 de Febrero de 2018)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 287 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III-A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - Semestre VI – A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I - A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL – Semestre A</li> <li>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: ELECTIVA TECNOLÓGICA I: ECONOMÍA SOLIDARIA - Semestre V-A</li> <li>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX - A</li> </ul>
Duración:	Del 19 de Febrero de 2018 al 27 de Junio de 2018
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0512 (31 de Julio de 2018)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 128 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre IX</li> </ul>



## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 9 | 12

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: GESTIÓN ESTRATÉGICA – Semestre III</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: ELECTIVA COMPLEMENTARIA I: MANEJO DE CONFLICTOS – Semestre V</li> </ul>
Duración:	Del 31 de Julio de 2018 al 11 de Diciembre de 2018
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0571 (2 de Agosto de 2019)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 284 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: GESTIÓN EMPRESARIAL – Semestre VII - A</li> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: ELECTIVA PROFESIONAL V: ECONOMÍA SOLIDARIA - Semestre X-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS II: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN – Semestre IV – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: ELECTIVA TECNOLÓGICA II: ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO – Semestre VI- A</li> </ul>
Duración:	Del 5 de agosto de 2019 al 13 de Diciembre de 2019
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 092 (7 de Febrero de 2020)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 184 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TERORÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS II: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN – Semestre IV- A</li> </ul>
Duración:	Del 10 de Febrero de 2020 al 24 de Junio de 2020
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No. 0366 (14 de Agosto de 2020)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 10 | 12

<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 134 horas semestrales;
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TERORÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I- A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 17 de Agosto de 2020 al 22 de Diciembre de 2020
<b>Funciones:</b>	Ibídém funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No.057 (8 de Febrero de 2021)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 134 horas semestrales;
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TERORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 08 de Febrero de 2021 al 22 de Junio de 2021
<b>Funciones:</b>	Ibídém funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No.0274 (9 de Agosto de 2021)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 172 horas semestrales;
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I – B</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> </ul>
<b>Duración:</b>	Del 09 de Agosto de 2021 al 09 de Diciembre de 2021
<b>Funciones:</b>	Ibídém funciones Docente Cátedra

<b>Acto Administrativo:</b>	RESOLUCIÓN No.0127 (7 de Febrero de 2022)
<b>Tipo de Vinculación:</b>	Docente Hora Catedra
<b>Cargo:</b>	Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 134 horas semestrales;
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> </ul>



## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 11 | 12

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> </ul>
Duración:	Del 07 de Febrero de 2022 al 22 de Junio de 2022
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No.0848 (8 de Agosto de 2022)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 134 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> </ul>
Duración:	Del 08 de Agosto de 2022 al 20 de Diciembre de 2022
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No.0100 (6 de Febrero de 2023)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 260 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR, Espacio Académico: PROCESO ADMINISTRATIVO – Semestre III - A</li> <li>• ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Espacio Académico: INCENTIVO INVESTIGACIÓN</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: ELECTIVA TECNOLÓGICA II: HABILIDADES GERENCIALES – Semestre V-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I-A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III - A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li> <li>• TECNOLOGÍA EN OBRAS CIVILES, Espacio Académico: PROYECTO PEDAGÓGICO – Semestre I - A</li> </ul>
Duración:	Del 06 de Febrero de 2023 al 21 de Junio de 2023
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No.0853 (4 de Agosto de 2023)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 168 horas semestrales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR, Espacio Académico: FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN – Semestre I - A</li> </ul>



IES Vigilada por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

## GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Constancia Laboral de FAJARDO AUSBERTO RODRIGO Página 12 | 12

	<ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li></ul>
Duración:	Del 08 de Agosto de 2023 al 19 de Diciembre de 2023
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

Acto Administrativo:	RESOLUCIÓN No.0137 (5 de Febrero de 2024)
Tipo de Vinculación:	Docente Hora Catedra
Cargo:	<p>Docente Hora Catedra con una intensidad horaria total de 168 horas semestrales</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR, Espacio Académico: GESTIÓN DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN – Semestre II - A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE, Espacio Académico: SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES – Semestre I-A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: TEORÍAS ADMINISTRATIVAS – Semestre II – A</li><li>• TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, Espacio Académico: PROCESOS ADMINISTRATIVOS I: PLANEACIÓN PROSPECTIVA – Semestre III – A</li></ul>
Duración:	Del 05 de Febrero de 2024 al 18 de Junio de 2024
Funciones:	Ibídem funciones Docente Cátedra

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado, una vez aportado el pago de estampilla PRO-ITP  
Factura: 231182 de 01/Abril/2024.

El Saber como Arma de Vida

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ BURGOS

[amunoz@itp.edu.co](mailto:amunoz@itp.edu.co)Elaboró: Yenci Liliana Delgado M   
Prof Apoyo GTH - SST

## **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Carrera 15 No. 98-42 Edificio Office Point, Oficina 606. Bogotá - Colombia.

PBX: 4926470

Página web: [www.cpaе.gov.co](http://www.cpaе.gov.co)

Email: [atencionalusuario@cpae.gov.co](mailto:atencionalusuario@cpae.gov.co)

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es una entidad de orden nacional adscrita al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Es un organismo encargado de proteger y promover el legal ejercicio de las profesiones Administración de Empresas, Administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la tarjeta y matrícula profesional, fomentar la calidad académica, promover y servir de apoyo al desarrollo de la investigación en los campos asociados con la Administración, lo mismo que contribuir al desarrollo empresarial y social del país. Dirige su misión hacia los profesionales aplicables y la sociedad en general, mediante actividades que realiza conjuntamente con entidades de los sectores público, privado y académico.

### ***Ejercicio legal de la profesión Administración de Empresas o Administración de Negocios en Colombia***

Conforme a las leyes 60 de 1981 y 20 de 1988, y en concordancia el artículo segundo del Decreto 2718 de 1984, se ordena: *Sólo podrán ejercer la profesión de Administración de Empresas o Administración de Negocios quienes cumplan los siguientes requisitos:*

- 1) *Haber obtenido título profesional de Administración de Empresas, otorgado por institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional.*
- 2) *Tener el registro del título profesional, en la forma legalmente prevista y*
- 3) *Haber obtenido la matrícula profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

El artículo 32 del Decreto 2718 de 1984 consagra: “*Para tornar posesión de cualquier cargo oficial cuyo desempeño demande conocimientos profesionales en Administración de Empresas, la persona nombrada deberá presentar, ante el funcionario a quien corresponda darle posesión, certificado de matrícula vigente. En el acta de posesión se dejará constancia del número de la matrícula y de la profesión del posecionado.*

**PARÁGRAFO.- Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de otras profesiones afines, debidamente autorizadas y reglamentadas por el Gobierno Nacional.”**

De lo anterior, se concluye que la Administración de Empresas, la Administración de Negocios y demás denominaciones que le son aplicables, son profesiones cuyo ejercicio no es libre y por el contrario, se encuentra restringido a quienes cumplan los requisitos legales exigidos para su desempeño.

## PROFESIONES APLICABLES

El Consejo Profesional de Administración de Empresas **sólo** entregará matrícula y tarjeta profesional a los profesionales que acrediten título profesional en las siguientes denominaciones:

Administración de Empresas  
Administración de Empresas Agroindustriales  
Administración de Empresas Agropecuarias  
Administración de Empresas Comerciales  
Administración de Empresas con Énfasis en Agroindustria  
Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria  
Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas  
Administración de Empresas Cooperativas  
Administración de Empresas de Servicios  
Administración de Empresas Deportivas  
Administración de Empresas en Telecomunicaciones  
Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas  
Administración de Empresas Industriales  
Administración de Empresas Mineras  
Administración de Empresas Sectores Público y Privado  
Administración de Empresas Turísticas  
Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras  
Administración de Empresas y Finanzas  
Administración de Empresas y Gerencia Internacional  
Administración de Empresas y Gestión Ambiental  
Administración de Empresas y Negocios Internacionales  
Administración de Negocios  
Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros  
Administración Empresarial  
Dirección y Administración de Empresas

## TRÁMITE DE LA TARJETA PROFESIONAL

En la página del Consejo Profesional de Administración de Empresas, [www.cpaе.gov.co](http://www.cpaе.gov.co) sección **Tarjeta Profesional**, encontrará toda la información sobre la solicitud de trámite, los documentos y requisitos necesarios para obtenerla.

Mocoa 30 de diciembre de 2025

Señores

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO- UNIPUTUMAYO**

Comité de Selección y Evaluación

Convocatoria Selección y Vinculación de Docentes Ocasionales 2026-1

Ref.: **Reclamación frente a la inadmisión – Resolución No. 1036 de 2025**

Yo, AUSBERTO RODRIGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.927, respetuosamente me permito presentar reclamación formal frente al resultado de INADMISIÓN comunicado por el Comité de Selección y Evaluación, dentro de la Convocatoria para la selección y vinculación de docentes ocasionales para la vigencia académica 2026-1, de conformidad con la Resolución No. 1036 de 2025.

**Hechos**

Durante 17 años (04 febrero 2008 al mes de diciembre de 2025) estoy vinculado como docente hora catedra, antes ITP hoy UNIPUTUMAYO a la facultad de ADMINISTRACIÓN, CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES; al programa **DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y al Programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS/CICLO DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACIÓN**, por el espacio de 16 años (desde el 04 de febrero de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2023) Fuente (historia laboral que reposa en el Institución)

En una convocatoria anterior en el marco del concurso de méritos, de acuerdo a la resolución 603 de 13 de agosto del 2025; en la cual de igual manera se procede en forma improcedente negando mi postulación; y que mediamente oficio de fecha 03 de octubre de 2025, el comité evaluador da respuesta en cuanto al perfil profesional y que entre uno de sus apartes menciona **"Ahora bien, podría ser materia de análisis el planteamiento sobre la equivalencia del título tomando como referencia la matrícula profesional en el Consejo Profesional de Administración de Empresas..(....)** (negrilla y subrayado fuera del texto). Por lo cual considero que el comité ha tenido suficiente tiempo, para hacer su análisis e interpretar que la Constitución, y demás normas legales son claras en determinar que el título de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales corresponde legal y académicamente al núcleo básico del conocimiento en Administración y que me acredita plenamente como Administrador de Empresas

Me postulé a la convocatoria en el perfil de Administrador de Empresas, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución No. 1036 de 2025.

El Comité de Selección y Evaluación determinó mi inadmisión argumentando lo siguiente:

1. El perfil requerido es Administrador de Empresas, mientras que el título que acredito es Administrador de Empresas y Negocios Internacionales, indicando que no se contemplaron títulos afines.

➤ **Fundamentos de la reclamación:**

"Dicha interpretación desconoce el alcance legal, académico y profesional del título que poseo".

El título de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales corresponde legal y académicamente al núcleo básico del conocimiento en Administración, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO).

Desde el punto de vista jurídico y académico:

- ❖ El título que ostento me acredita plenamente como Administrador de Empresas, con un énfasis o componente adicional en Negocios Internacionales, sin que ello implique la exclusión del campo disciplinar base.
- ❖ La Ley 30 de 1992, si bien reconoce la autonomía universitaria, establece que esta debe ejercerse en concordancia con la Constitución y la ley, respetando los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad; de igual manera establece que los títulos profesionales se reconocen por su campo de formación, no por una lectura literal y restrictiva de su denominación.
- ❖ El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, prohibiendo interpretaciones restrictivas que generen discriminación injustificada.
- ❖ El artículo 228 de la Constitución Política establece la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, principio que debe orientar los procesos de selección pública.
- ❖ La Ley 1188 de 2008 y la normatividad del Ministerio de Educación Nacional reconocen los títulos profesionales conforme a su núcleo de formación, no únicamente por su denominación literal.

En consecuencia, excluir mi postulación por una diferencia nominal del título, cuando el **núcleo profesional es el mismo**, resulta una interpretación **restrictiva, desproporcionada y contraria a los principios constitucionales y legales** que rigen el acceso a la función pública y los procesos de selección académica.

2. "El aspirante no acreditó soportes relacionados con los aspectos que conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral son objeto de calificación (...) por no haber sido incluidos en el sobre No. 1, conforme al parágrafo segundo del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025".

➤ **Fundamentos de la reclamación:**

El día 05 de diciembre de 2025, mediante correo electrónico, solicité al comité a través del correo [ocasionales@itp.edu.co](mailto:ocasionales@itp.edu.co), (adjunto correo electrónico) aclaración respecto al **PARÁGRAFO 2.** del Artículo 13 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES, el cual considero que no se establece de manera clara; y que no recibí respuesta alguna. Por consiguiente: "El parágrafo segundo del artículo 13 de la Resolución 1036 de 2025 no establece de manera clara, expresa ni inequívoca la consecuencia jurídica derivada de la

ubicación de los soportes de experiencia en el sobre No. 1 o en el sobre No. 2, ni define de forma taxativa que la inclusión de dichos documentos en uno u otro sobre conlleve su exclusión automática de valoración.

Dicha disposición admite más de una interpretación razonable, razón por la cual, conforme a los principios de buena fe, confianza legítima, favorabilidad e interpretación pro administrado, no puede aplicarse de manera restrictiva ni en perjuicio del aspirante, máxime cuando la experiencia fue expresamente declarada en el formato de inscripción y los soportes reposan en la misma Institución.”

No obstante, es preciso aclarar que **en el formato de inscripción manifesté expresamente en Observaciones**, lo siguiente “De acuerdo a la ley anti tramites, solicito que a la fecha se valide y se tenga en cuenta la experiencia como docente hora catedra la cual reposa en el Archivo de la Institución. De igual manera documentos adicionales los cuales reposen en la Institución sean validados para la presente convocatoria”. (adjunto formato de inscripción y recibido )

❖ Aplicación de la Ley Antitrámites y principios administrativos

De conformidad con la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites), en especial sus artículos 1, 2 y 9, las entidades públicas:

- No pueden exigir al ciudadano documentos que ya reposen en la misma entidad.
- Deben aplicar los principios de economía, eficacia, buena fe y coordinación administrativa.
- Tienen el deber de verificar de oficio la información que se encuentre en sus archivos institucionales.

En este caso concreto, los soportes relacionados con:

- Experiencia docente en la Institución,
- Actividades académico-administrativas,
- Producción intelectual,
- Investigación y evaluación de trabajos de grado,

reposan en los archivos académicos y administrativos de UNIPUTUMAYO, por haber sido desarrollados y registrados en el marco de mis funciones dentro de la misma Institución.

❖ Jurisprudencia constitucional aplicable

La Corte Constitucional, de manera reiterada (entre otras, Sentencias T-010 de 2017, T-377 de 2012, T-634 de 2013), ha establecido que:

- La administración no puede trasladar al ciudadano cargas excesivas o irrazonables, cuando la información se encuentra bajo su custodia.

- El principio de buena fe (art. 83 de la Constitución Política) obliga a presumir la veracidad de lo manifestado por el aspirante, máxime cuando la entidad puede verificarlo internamente.
- La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.) impide que un requisito meramente formal impida el acceso a una evaluación de fondo.

Así mismo, el **Consejo de Estado** ha señalado que las formalidades procedimentales **no pueden convertirse en barreras injustificadas** que desconozcan derechos ni principios de razonabilidad y proporcionalidad en procesos de selección.

❖ Interpretación razonable de la Resolución 1036 de 2025

Si bien la Resolución 1036 de 2025 establece reglas procedimentales sobre la presentación de documentos, dichas disposiciones **deben interpretarse de forma sistemática y armónica con la Constitución, la Ley Antitrámites y la jurisprudencia vigente**, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan:

- El deber de verificación oficiosa.
- La realidad material de la experiencia acreditada.
- El principio de igualdad frente a otros aspirantes que hayan tenido vínculos previos con la Institución.

### **Solicitud**

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Comité de Selección y Evaluación:

- ✓ Revisar y reconsiderar la decisión de inadmisión, reconociendo que el título de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales cumple legal y académicamente con el perfil requerido de Administrador de Empresas.
- ✓ Reconsiderar la decisión de no valorar mi experiencia y soportes, teniendo en cuenta que estos reposan en los archivos institucionales de UNIPUTUMAYO.
- ✓ Aplicar la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites) y los principios constitucionales de buena fe, economía, eficacia y prevalencia del derecho sustancial.
- ✓ En consecuencia, admitir mi postulación y continuar con la evaluación integral de mi hoja de vida dentro del proceso de la Convocatoria 2026-1.
- ✓ Garantizar la aplicación de los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y debido proceso en el desarrollo de la convocatoria.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta dentro de los términos establecidos.

Cordialmente,



AUSBERTO RODRIGO FAJARDO  
C.C. No. 18.126.927  
Aspirante Convocatoria Docentes Ocasionales 2026-1  
UNIPUTUMAYO

Adjunto:

- ✓ copia del formato de inscripción – y recibido
- ✓ Correo electrónico solicitando aclaración **PARÁGRAFO 2.** del Artículo 13 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES
- ✓ Formulario de Evaluación de requisitos de inscripción y de participación- convocatoria selección y vinculación de docentes ocasionales para la vigencia académica 2026-1
- ✓ Respuesta a reclamación de fecha 03 de octubre de 2025- Convocatoria resolución 603 de 13 de agosto 2025.



## SOLICITUD DE ACLARACION

Rodrigo Fajardo <rofa9611@gmail.com>  
Para: "ocasionales@itp.edu.co" <ocasionales@itp.edu.co>

5 de diciembre de 2025 a las 3:26 p.m.

### Sobre No. 1 Requisitos de participación – Mínimos

1. Hoja de vida actualizada diligenciada en el Formato Único de Hoja de vida Persona Natural publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
3. Copia del diploma o del acta de grado profesional universitario.
4. Copia de la tarjeta o matrícula profesional de requerirse para la respectiva profesión y certificado de vigencia expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del término de inscripciones.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3116

Sede Aire Libre, Barrio Luis Carlos Galán - Mocoa Putumayo  
locos: 3138052807-3103310083. Subsede Sibundoy, Ampliación Colón: 3102434689.  
ción Valle del Guámez: 3103284620. Ampliación Puerto Asís: 3103307326.  
<http://www.itp.edu.co> - Email: [atencionestudiantil@itp.edu.co](mailto:atencionestudiantil@itp.edu.co)

Página 6 de 15



5. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

### Sobre No. 2 Aspectos objeto de puntaje adicional

1. Copia de diplomas o actas de grado de los postgrados que se pretenda hacer valer.
2. Copia de certificados de experiencia profesional y docente.
3. Documentos soportes de producción intelectual e investigación.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes podrán inscribirse para un solo empleo o perfil de las vacantes ofertadas en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de requisitos mínimos, se incluirán en el sobre No. 1, y los aspectos así acreditados no serán objeto de valoración para la asignación puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida.

De acuerdo a la resolución resolución No. 1036 de 27 de noviembre de 2025 por la cual se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para la selección y vinculación de docentes ocasionales para la vigencia académica 2026-1; solicito se aclare el **PARÁGRAFO 2.** del Artículo 13 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES ; el cual tiene un enunciado que dice

**Sobre No 1. Requisitos de Participación- mínimos.** En el cual se menciona para adjuntar 5 documentos específicos

**Sobre No. 2 Aspectos objeto de puntaje adicional:** En el cual se menciona par adjuntar 3 documentos específicos

Aquí el numeral 3 Documentos soportes de producción intelectual e investigación . ( pero el Parágrafo 2 da a entender que estos documentos deben ir en el **SOBRE 1**, sin mencionar en qué punto se deben asignar, los cuales van del 1 al 5) Como también menciona QUE NO SERÁN OBJETO VALORACIÓN .. SIN TENER CLARIDAD , entonces en cual sobre se adjuntan para que sean valorados ni en qué punto.

Cordialmente

AUSBERTO RODRIGO FAJARDO

## COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

**Convocatoria selección y vinculación de docentes ocasionales vigencia académica 2026-1**

### **DECISIÓN RECLAMACIONES A LA LISTA PRELIMINAR DE INADMITIDOS**

Mocoa, 7 de enero de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la Resolución No. 1036 de 2025, a continuación, se establece la decisión frente a cada una de las reclamaciones presentadas a la lista preliminar de inadmitidos:

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
1	1.124.849.298	No presentó	No aplica
2	18.126.927	<p>Sostiene que su título de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales lo acredita como administrador de empresas por corresponder al NBC de administración con un énfasis adicional de negocios internacionales, y que una diferencia nominal del título es una interpretación restrictiva, desproporcionada y contraria a los principios constitucionales y legales que rigen el acceso a la función pública y procesos de selección académica.</p> <p>De otro lado, manifiesta en relación al parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 no define de manera clara la consecuencia de la inclusión de soportes de experiencia en el sobre no. 1 o en el sobre No. 2, ni que conlleve a la exclusión automática de su valoración.</p>	<p>El Comité de Selección y Evaluación para efecto de la verificación del título exigido no tiene competencia para valorar la equivalencia o posible afinidad del título profesional de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales con el de Administrador de Empresas. Dado que los perfiles profesionales requeridos son establecidos conforme a la solicitud de los decanos, sin que en el presente caso se hubiese establecido títulos afines, se considera que la verificación que nos ocupa se contrae a contrastar con la denominación del programa acreditado.</p> <p>Ahora bien, en gracia de discusión, no contándose con elementos de juicio acreditados por el actor más allá de sus argumentaciones, pues no se cuenta con información del plan de estudio del pregrado o perfil del egresado, con fundamento en la información disponible en internet de estos programas profesionales, se encontró que los referidos pregrados no son lo mismo,</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>aunque están estrechamente relacionados, dado que el administrador de empresas tiene una base general en gestión en finanzas, recursos humanos, marketing, en tanto que un profesional en administración y negocios internacionales se aplica a un contexto global enfocado en el comercio exterior, siendo un administrador con especialización trasfronteriza.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la inconformidad sobre la aplicación del parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, el Comité considera que no existe ambigüedad en el enunciado, pues expresamente se establece que “los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1”; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
4	1.124.853.051	No presentó	No aplica
5	1.124.860.805	No presentó	No aplica
6	1.085.321.758	No presentó	No aplica
7	1.110.476.227	Luego de señalar el contenido de los documentos presentados en el sobre No. 1 de su hoja de vida, respecto del sobre No. 2 precisa que incluyó: "copia del diploma y acta de grado de la maestría y copia de cada uno de los certificados de experiencia profesional y docente". Solicita que se revise el proceso de admisión y especificar por que no se alcanza el puntaje mínimo de acuerdo al art. 7 de la resolución No. 1036 de 2025.	Como fue precisado en el Formulario de Evaluación de Requisitos de Inscripción y de Participación, el aspirante no acreditó en el sobre No. 1 soportes relacionados con los aspectos que conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral son objeto de calificación, lo que fue establecido en el ordinal 1 del art. 7 de la Resolución 1036 de 2025; si bien aportó certificaciones de experiencia que pudieran ser objeto de asignación de puntaje, conforme al parágrafo segundo del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 estas solo podrían ser valoradas siempre que el aspirante las hubiese incluido en el sobre 1, lo que no acontece en el presente caso. Con la valoración de las condiciones acreditadas en el sobre No. 1 conforme a las reglas de la convocatoria, no alcanzó el puntaje mínimo establecido en el en el estatuto profesoral para el nivel auxiliar del escalafón

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			docente. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
8	1.061.808.735	No presentó	No aplica
10	1.089.196.898	Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión administrativa que lo declaró inadmitido. Señala que no se le valoró la experiencia, no obstante que el Comité si valoró los documentos del sobre No. 2 y reconoció puntaje, y que no fue integrado a una evaluación completa de la hoja de vida; además, precisa "que no se aportó certificado laboral dentro del Sobre No. 1, por cuanto dicho documento no hace parte de los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria". Solicita una valoración integral de la hoja de vida valorando todos los factores del Sobre No. 2, esto es: la experiencia laboral y docente acreditada, la formación de maestría, y la publicación científica aportada.	<p>En relación a los recursos de reposición y apelación interpuestos, se rechazan por improcedentes conforme al art. 75 de la Ley 1437 de 2011, dado que la lista de inadmitidos no tiene la naturaleza de un acto definitivo; precisamente por la circunstancia de ser un acto preliminar, se ha establecido en el procedimiento administrativo de selección una etapa de reclamaciones. Téngase en cuenta, además, que las reglas y procedimiento de la convocatoria se encuentra normado en la Resolución 1036 de 2025, en el marco de la autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Ahora bien, respecto a la solicitud de valoración de la experiencia laboral y docente acreditada, la formación de maestría, y la publicación científica aportada en el sobre No. 2, resulta inviable debido a que el parágrafo segundo del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1". Es decir, bajo las disposiciones del art. 13, el sobre 2 debía contener copia de actas de grado o diplomas de postgrados, certificaciones de experiencia y soportes de producción intelectual e investigación; de manera que,</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			para efecto de la valoración de la experiencia y producción intelectual e investigación de los aspirantes para el cumplimiento de requisitos mínimos, debían incluirse en el sobre No. 1, lo que no acontece en el presente caso. Si bien se valoraron soportes de mejoramiento académico o actualización académica, se hizo bajo las reglas de la convocatoria, pues si bien se incluyeron en el sobre No. 2, tratándose de aspectos de puntaje dispuestos en el Estatuto Profesoral para la valoración de las hojas de vida a efectos del escalafón distintos a los expresamente previstos para la comparación del mérito de los aspirantes en el proceso de selección, fue valorados por no ir en contra de las reglas preestablecidas, y resultar favorable a los aspirantes. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
11	18.597.542	Solicita que se le informe por que no se le asignó puntaje en la sección de experiencia, ya que relacionó mas de 10 años, igual que la calificación de la hoja de vida.	No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
12	1.085.291.031	No presentó	No aplica
14	59.833.462	Subsana certificado de vigencia de la matrícula profesional que no fue aportada, al igual que la hoja de vida invocando la corrección de errores formales de que trata el art. 10 de la Resolución 1036 de 2025. Finalmente solicita la corrección de la evaluación de producción intelectual, que no le correspondería.	Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025 es inviable con posterioridad al cierre de inscripciones corregir o complementar los documentos aportados, por lo que la evaluación se concreta en los documentos aportados oportunamente. El art. 10 de la misma resolución se refiere a la posibilidad de corregir errores formales de la convocatoria, no de las postulaciones o documentación de los aspirantes. Finalmente, en lo que respecta a la evaluación de producción

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			intelectual, le asiste razón, se trata de un error formal de transcripción. Sin embargo, esta situación a corregir no conlleva a la modificación de la inadmisión establecida. En consecuencia, salvo el error formal reconocido, no se reconsidera la evaluación.
17	1.125.412.012	No presentó	No aplica
24	18.127.583	No presentó	No aplica
25	79.756.768	No presentó	No aplica
26	1.126.450.846	No presentó	No aplica
27	27.362.470	No presentó	No aplica
28	69.009.603	No presentó	No aplica
32	12.985.935	No presentó	No aplica
33	1.123.303.965	No presentó	No aplica
34	1.006.961.895	Solicita que se le valoren los certificados de experiencia profesional y docente aportados en el sobre No. 2, y se le realice la asignación de puntaje correspondiente. Subsidiariamente, que se le permita subsanar de manera formal, como tener en cuenta postgrado e investigativa.	No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025.</p> <p>De otro lado, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025 es inviable con posterioridad al cierre de inscripciones corregir o complementar los documentos aportados, por lo que la evaluación se concreta en los documentos aportados oportunamente y conforme a las reglas de la convocatoria. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.</p>
35	16.927.738	Manifiesta que incluyó experiencia, pero no en el sobre No. 1, siendo esto un aspecto formal, y solicita revisar y valorar los soportes de experiencia profesoral y profesional entregados, recalcular en puntaje de la hoja de vida, y reconsiderar la inadmisión.	<p>No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025. Si bien el aspirante sostiene que se trata de una formalidad, constituye una regla de la convocatoria que ata tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
37	18.128.405	No presentó	No aplica
38	67.001.944	No presentó	No aplica
41	1.087.643.823	Solicita una revisión exhaustiva del sobre 1, pues considera que si aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, y que si se ha	Revisada nuevamente la hoja de vida, no se encontró el certificado de vigencia de la matrícula profesional. Conforme a lo

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
		<p>presentado omisión que se le permita ratificar su existencia. Solicita la aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y que se le valore la experiencia incluida en el sobre No. 2, y que conforme al principio de confianza legítima no se le penalice por la interpretación de buena fe de la norma. Solicita que se compulse la información del sobre No. 2 al sobre No. 1 para validar el puntaje mínimo de admisión.</p>	<p>dispuesto en el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025 es inviable con posterioridad al cierre de inscripciones corregir o complementar los documentos aportados, por lo que la evaluación se concreta en los documentos aportados oportunamente y conforme a las reglas de la convocatoria.</p> <p>No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025. Si bien el aspirante sostiene que se trata de una formalidad, constituye una regla de la convocatoria que ata tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
43	1.006.679.753	Manifiesta que no se le tuvo en cuenta su título de postgrado para la asignación de puntaje mínimo de la convocatoria, por lo que solicita que se le incluya este y el ajuste del puntaje final.	En cumplimiento de lo establecido en el ordinal 1 del art. 7 de la Resolución 1036 de 2025, la verificación del puntaje mínimo de 9.5 equivalente a la categoría de profesor auxiliar del escalafón, se hace "conforme a los criterios del Estatuto Profesoral"; en tal sentido, se destaca que entre estos no se encuentran postgrados. Los postgrados tienen puntaje asignado en la convocatoria para la comparación y establecimiento del mérito de los aspirantes que resulten admitidos. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
44	1.124.866.490	No presentó	No aplica
45	1.124.866.209	Manifiesta que fue cargada la matrícula profesional, que cuenta con esta, y adjunta el certificado de vigencia con su reclamación, solicitando que se tenga en cuenta. Sigue además la motivación de por qué no se le tuvo en cuenta la experiencia aportada.	Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025 es inviable con posterioridad al cierre de inscripciones corregir o complementar los documentos aportados, por lo que la evaluación se concreta en los documentos

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>aportados oportunamente y conforme a las reglas de la convocatoria. Por tal razón no se le puede valorar el documento aportado con la reclamación.</p> <p>No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
46	1.075.214.102	Solicita que se le aclare de manera más concreta y específica cuál fue el documento o requisito que no fue tenido en cuenta o que se consideró incorrectamente presentado, ni qué aspecto puntual derivó en la no asignación de puntaje mínimo.	No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
47	1.124.851.027	Considera que la calificación asignada no eran los únicos documentos aportados con su postulación para el cumplimiento del puntaje mínimo, por lo que solicita que se valore nuevamente los documentos aportados a la convocatoria.	No se considera que sea viable revisar nuevamente la valoración dada a la calificación asignada, debido a que no se concretó una reclamación, en la medida que ha debido señalarse las razones concretas de diferencia o inconformidad sobre la evaluación. En este caso la aspirante solicita una nueva calificación general de su hoja de vida, lo que es inviable conforme a los principios de debido proceso y economía, por tratarse ya de una etapa concluida.
53	1.053.863.419	Señala que se presentó un error en la identificación del título profesional, siendo lo correcto el de ingeniero de sistemas, y que a dicho perfil se postuló. Manifiesta que se presenta un cómputo incorrecto de la experiencia profesional, pues se valida únicamente desde enero de 2025, a pesar que obtuvo su título en julio de 2024, y que la experiencia profesional se valida desde la	En cuanto a la reclamación por la observación anotada en la sección de título profesional universitario acreditado, en efecto se presenta un error de transcripción, siendo lo correcto que se trata de un título profesional en ingeniería de sistemas, lo que no incidió en la precisión sobre el título profesional al que se postula; es decir, es un error formal sin trascendencia concreta, pues se dio por

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
		<p>terminación del pensum académico; solicita que se le valide a partir del 26 de julio de 2024. Finalmente manifiesta que no se le asignó puntuación por experiencia, que tiene experiencia profesional que solicitó certificación y no le ha sido respondida, siendo responsabilidad de la Institución su expedición. Finalmente, manifiesta que se desconoce el precedente administrativo por haber sido evaluado previamente para su vinculación como docente hora cátedra en el periodo 2025-2, y que con los mismos criterios del Estatuto Profesoral alcanzó el puntaje mínimo de 9.5.</p>	<p>cumplido. Se reitera lo señalado en la evaluación en el sentido de que si bien presentó certificación de experiencia del periodo 27 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, se entiende que no se trata de experiencia profesional por haberse suscrito e iniciado antes de obtener el título profesional, y que al no contar con la información de la fecha de terminación del pensum del pregrado profesional, no se puede reconocer dicha experiencia antes del título. Resulta inviable el reconocimiento de experiencia profesional sin que se acrede documentalmente, pues conforme a las reglas de la convocatoria, la verificación se hace con la documentación que los aspirantes ponen a disposición del Comité de Selección y Evaluación al momento de su inscripción, tal como lo señala el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025; sin embargo, se pondrá en conocimiento de la Vicerrectoría Administrativa para seguimiento de la petición que se aduce como no respondida oportunamente. Finalmente, en cuanto al desconocimiento del precedente, en tanto sostiene el aspirante que participó de una convocatoria anterior y como consecuencia de ello fue vinculado como docente hora cátedra, es necesario señalar que las dos convocatorias no guardan la identidad necesaria para la consolidación de un precedente, ya que las reglas para la postulación de aspirantes no son las mismas. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
54	1.026.592.830	Manifiesta que presentó una confusión en cuanto al orden en que debían presentarse los documentos, solicita una nueva verificación de los documentos presentados, teniendo en cuenta su contenido y validez, pasando por alto el orden en que fueron adjuntados.	No se considera viable la nueva revisión solicitada a la documentación para la evaluación, debido a que no se concretó una reclamación, en la medida que ha debido señalarse las razones concretas de diferencia o inconformidad sobre la evaluación. Sostener y aceptar una confusión propia no genera por si misma un motivo para una nueva calificación general de su hoja de vida, lo que es inviable conforme a los principios de debido proceso y economía, por tratarse ya de una etapa concluida. Además, lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituye una regla de la convocatoria que ata tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
56	83.215.830	Solicita la validación de su experiencia profesional correspondiente la Parador Turístico Los Peregollos con fecha de inicio del 1 de enero de 2015, pues un contrato iniciado antes del grado no invalida toda la experiencia posterior; en consecuencia, sugiere que se le valide a partir del 27 de febrero de 2015.	Para efecto de la valoración de la experiencia profesional en el presente caso, se tuvo en cuenta que no se aportó soporte documental de la fecha de terminación de las materias del programa profesional, que pudiera dar por experiencia profesional la obtenida antes del título. En consecuencia, dado que el contrato certificado se perfeccionó antes de la obtención del título profesional, se considera que no se trata de experiencia profesional. Finalmente, no es la obtención del título profesional lo que genera el cómputo de experiencia, sino la actividad que se desarrolla, de donde se deduce que las actividades previamente

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			contratadas no tienen naturaleza profesional, salvo la acreditación de la fecha de terminación del pensum académico, lo que no acontece en este caso. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
59	1.086.139.070	No presentó	No aplica
60	1.124.315.735	Solicita que se valoren la experiencia profesional y el título de postgrado incluidos en el sobre No. 2, o que se le permita la subsanación de tales documentos.	No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento.</p> <p>Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el ordinal 1 del art. 7 de la Resolución 1036 de 2025, la verificación del puntaje mínimo de 9.5 equivalente a la categoría de profesor auxiliar del escalafón, se hace "conforme a los criterios del Estatuto Profesoral"; en tal sentido, se destaca que entre estos no se encuentran postgrados. Los postgrados tienen puntaje asignado en la convocatoria para la comparación y establecimiento del mérito de los aspirantes que resulten admitidos. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 19 de la Resolución 1036 de 2025 es inviable con posterioridad al cierre de inscripciones corregir o complementar los documentos aportados, por lo que la evaluación se concreta en los documentos aportados oportunamente y conforme a las reglas de la convocatoria. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.</p>
62	1.124.314.573	No presentó	No aplica
63	1.086.139.178	No presentó	No aplica
65	1.122.783.635	No presentó	No aplica

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
66	1.122.785.297	Señalando una falta de claridad de la Resolución 1036 de 2025, manifiesta que organizó la documentación en los dos sobres conforme a la libre interpretación de cada lector, por lo que solicita que se le tengan en cuenta los documentos de experiencia docente y certificación de asesorías y trabajos de grado los cuales deposite en el sobre 2 para la evaluación del cumplimiento de puntaje mínimo de participación, y que se le tenga en cuenta la evaluación docente conforme al art. 60 del Estatuto Profesoral.	No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. Sobre la asesoría y trabajos de grado, no corresponden a un concepto objeto de puntaje conforme al Estatuto Profesoral por lo que es inviable su reconocimiento.</p> <p>Finalmente, en lo que corresponde al reconocimiento de punta por evaluación docente, no se encuentra acreditada con los documentos de la hoja de vida, por lo que resulta inviable la asignación de puntaje. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.</p>
69	1.124.315.159	<p>Manifiesta que su declaración de inhabilidades en incompatibilidades presentado conforme a las normas de la rama judicial y la Ley 734 de 2002 cumple su finalidad, pues no depende de una cita de una norma. Y finalmente, sostiene que acreditó experiencia profesional en el sobre No. 2, y que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 presenta un vacío normativo frente a la consecuencia de su inobservancia. En consecuencia, solicita que se de por cumplida la declaración juramentada, así como que se valore la experiencia acreditada en el sobre No. 2, y la inclusión en la lista de aspirantes admitidos.</p>	<p>En lo correspondiente a la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el Comité encuentra que el documento aportado no reúne las condiciones necesarias para su validación, dado que si bien en gracia de discusión la alusión normativa, especialmente la dispuesta en la Ley 734 de 2002 podría superarse por subrogación, el documento no se encuentra al menos dirigido a la Institución Universitaria del Putumayo, mitigando de esa manera eventuales riesgos de inhabilidades por razón de parentesco, que aplican directamente respecto de cada Entidad.</p> <p>No se asignó puntaje por la experiencia acreditada por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			<p>experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia que no se acredite en el sobre No. 1 no se valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. Sobre la asesoría y</p>

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			trabajos de grado, no corresponden a un concepto objeto de puntaje conforme al Estatuto Profesoral por lo que es inviable su reconocimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
72	1.121.508.647	No presentó	No aplica
73	1.088.337.446	No presentó	No aplica
74	69.055.651	No presentó	No aplica
75	1.121.506.397	No presentó	No aplica
76	1.124.316.062	Solicita nueva revisión de su hoja de vida, pues solo se tuvo en cuenta capacitación y seminarios, pues considera que hay documentos soporte que no se tuvieron en cuenta, aunque no manifiesta cuales, limitándose a hacer un listado de los documentos aportados en los sobres de su hoja de vida. Manifestó que acreditó un artículo de revista publicado.	No se considera viable la nueva revisión solicitada a la documentación para la evaluación, debido a que no se concretó una reclamación, en la medida que ha debido señalarse las razones concretas de diferencia o inconformidad sobre la evaluación. Sostener que se presentaron documentos no tenidos en cuenta sin más precisión no genera por sí misma un motivo para una nueva calificación general de su hoja de vida, lo que es inviable conforme a los principios de debido proceso y economía, por tratarse ya de una etapa concluida. Ahora bien, frente a los documentos de experiencia acreditada y el artículo publicado, debe tenerse en cuenta que no se asignó puntaje por lo acreditado por el aspirante en el sobre No. 2, debido a que el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025 establece que "los soportes de experiencia, producción intelectual e investigación que los aspirantes pretendan hacer valer para el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán incluidos en el sobre No. 1"; de donde se deduce claramente que la experiencia y la producción intelectual que no se acredite en el sobre No. 1 no se

No.	No. IDENTIDAD	Síntesis reclamación	Consideraciones y decisión
			valora para la acreditación de requisitos mínimos, entre ellos, un puntaje de 9.5 conforme al art. 48 del Estatuto Profesoral, pues implícitamente el aspirante ha decidido reservarlos para la asignación de puntaje por los criterios generales de valoración de hojas de vida, es decir, los establecidos en el art. 20 y ss. de la Resolución 1036 de 2025 destinados al establecimiento del mérito de los aspirantes de manera comparativa. En consecuencia, no era viable que el Comité tomara a su arbitrio la información que conforme a la autonomía de la voluntad y conforme a las reglas de la convocatoria los aspirantes organizaron con su postulación, en especial, porque afecta el principio de igualdad, al darle un tratamiento igualitario a aspirantes que están en condiciones diferentes, en especial a aquellos que presentaron su postulación en mejores condiciones para su admisión al cumplir estrictamente con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 13 de la Resolución 1036 de 2025, constituyéndose en una regla de la convocatoria que atañe tanto a la Institución como a los aspirantes, y pasarla por alto afecta la igualdad y competencia de otros aspirantes que le dieron cumplimiento. En consecuencia, no se reconsidera la evaluación.
77	1.121.508.921	No presentó	No aplica
78	1.061.733.740	No presentó	No aplica

El Comité de Selección y Evaluación:

ORIGINAL FIRMADO

**MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector

ORIGINAL FIRMADO

**JHON ANDRES CERÓN**  
Vicerrector Administrativo

ORIGINAL FIRMADO

**FRANCISCO JAVIER SOLIS ENRIQUEZ**  
Abogado contratista designado



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
El Ministerio de Educación Nacional  
y en su nombre

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de junio de 1996  
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

En atención a que

**AUSBERTO RODRIGO FAJARDO**

C. C.: 18,126,927

ha completado todos los estudios que los estatutos universitarios le exigen para optar al grado en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**, le expide el presente diploma. Al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, que el graduando es idóneo para desempeñarse como

**ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y  
NEGOCIOS INTERNACIONALES**

En testimonio de ello se firma el presente diploma,  
a los 23 días del mes de Septiembre de 2006  
Registrado en el Folio 3370 Libro de Registro de Diplomas No. 03

JORGE MARIO URIBE PARDO  
RECTOR

LUIS GUILLERMO QUINTERO QUINTERO  
SECRETARIO GENERAL

JESÚS OCTAVIO TORO CHICA  
DIRECTOR ESCUELA



Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de Junio de 1996  
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

### ACTA DE GRADUACIÓN 03

Programa: Registro ICFES 283343826580500112300  
Fecha: Septiembre 23 de 2006  
Lugar: Mocoa, Putumayo

En la fecha y lugar señalados, se reunieron el Rector y el Secretario General con el propósito de otorgar el Título de:

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES  
Conferido a:  
**AUSBERTO RODRIGO FAJARDO**  
Cédula 18,126,927

El aspirante cumplió todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON.

Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

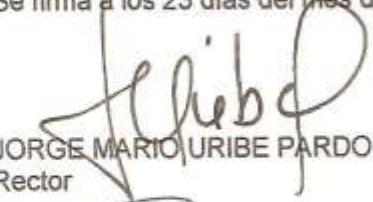
Jura a Dios y promete a la Patria, acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener su independencia y libertad; practicar su profesión de acuerdo con las normas de la moral y de la ética profesional, trabajando por la paz de Colombia, y el progreso de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

A lo cual contestó el graduando: SI JURO.

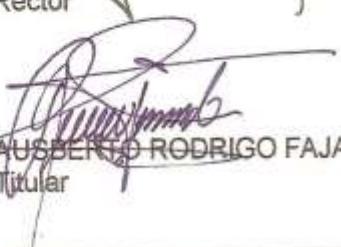
El Secretario General agregó, si así lo hiciere, Dios, la Patria y la Universidad se los premien, si no Él y Ellas se lo demanden.

Seguidamente, se le hizo entrega del Diploma registrado en el Libro 03 – Folio 3370, por medio del cual la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON y en nombre de la República de Colombia, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES.

Se firma a los 23 días del mes de Septiembre de 2006

  
JORGE MARIO URIBE PARDO  
Rector

  
LUIS GUILLERMO QUINTERO QUINTERO  
Secretario General

  
AUSBERTO RODRIGO FAJARDO  
Titular